

**República de Colombia**

**Ministerio de Educación Nacional**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PUBLICA**

**PRONUNCIAMIENTO 3**

**CODIGO DE ETICA PROFESIONAL**

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE ELCODIGO DE ETICA PROFESIONAL**

**PRESENTACION**

Las personas que ejercen una profesión en la que ofrecen sus conocimientos y habilidades al servicio de otros, tienen responsabilidades y obligaciones con todos los sectores que confían en su trabajo. Un prerrequisito para estos profesionales es la aceptación y el cumplimiento de las normas de ética que regulan su relación con los clientes, empleadores, empleados, Estado y público en general, lo cual hace necesario un código que contenga las normas generales de conducta aplicables a la práctica diaria que ofrezcan mayores garantías de solvencia moral en su actuación profesional.

Etimológicamente Etica se deriva de la palabra griega *éthikos* que originalmente significó moral. Tuvo algunos cambios en su significado y de hábito o costumbre en un principio, pasó a representar carácter, modo de ser y a definirse, en síntesis como parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

Moral, a su vez, se deriva de la voz latina *mos, moris*, costumbre en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito; así pues representa también: hábito o costumbre.

Etimológicamente, pues, ética y moral, tienen un mismo origen y por tanto, un mismo significado: tratado de los hábitos o costumbres.

La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, o sea la ciencia de una forma específica de conducta humana.

La moral es un sistema de normas, principios y valores de acuerdo con el cual se regulan las relaciones mutuas entre los individuos o entre ellos y la comunidad de tal manera que dichas normas, que tienen un carácter histórico y social, se acaten libre y conscientemente, por una convicción íntima y no de un modo mecánico exterior o impersonal.

## Etica profesional

Es la ética en sí aplicada al ejercicio de una profesión y comprende los principios básicos de la actuación moral de parte de los miembros de una profesión específica, en las circunstancias peculiares que sus deberes profesionales los colocan.

Etica profesional o moral profesional se suele definir como la ciencia normativa que estudia los deberes y derechos de los profesionales; representa, en suma, el compromiso moral y de conducta correcta.

## Código de Etica Profesional

Código, en sentido general, es en una de sus acepciones, según el diccionario: el conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia.

Un código de ética profesional no solo sirve de guía a la acción moral, sino que también, mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse así misma.

La Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador público estableció en el Capítulo Cuarto del Título Primero el Código de Etica Profesional el cual es objeto del presente pronunciamiento, adicionándolo con las guías éticas de la Federación Internacional de Contadores, la cual reconociendo la responsabilidad de la profesión contable como tal y considerando su papel de dirección mundial, ha establecido guías internacionales de ética para contadores, a fin de que sirvan de base a los requerimientos éticos de cada país.

YANEL BLANCO LUNA

EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ

PRESIDENTE

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

### 200. INTRODUCCION

Abordar el tema de la Etica, dentro del marco social y profesional donde se desempeña la Ciencia Contable, es tarea compleja, por las naturales diferencias de intereses que allí dialogan.

Este hecho es más acuciante, por las congénitas circunstancias que atraviesa la sociedad contemporánea, en su precipitado proceso de innovación, transformación y globalización de todos los modos del conocimiento, y todas las formas del desarrollo económico.

En este ambiente le corresponde actuar al profesional de la ciencia contable, en las décadas de la transición de los siglos XX a XXI.

Debe decirse, y es ocasión oportuna para hacerlo, que la Contaduría Pública es una de las modalidades o aplicaciones de la Ciencia Contable.

Por su característica de ser Ciencia, Ciencia Social y Ciencia Social Aplicada, y por su ingente incursión como comunidad y como profesión, en el estadio socio-económico, tiene el compromiso y la responsabilidad de inducir, fomentar y ser fuente de credibilidad y confianza, de usuarios y terceros, en los procesos de la descripción cuantitativa de la circulación de la renta y los agregados de riqueza, en su función de medir, representar, interpretar, informar, y comunicar, sobre el quehacer económico, utilizando como medios, lo adecuado y riguroso de sus procedimientos profesionales técnicos y científicos, y contando con la conducta y comportamiento de sus miembros.

La mayoría de los autores nos dicen que hay tres ciencias normativas. La Lógica, la Estética y la Ética. Las doctrinas de lo verdadero, de lo bello y de lo bueno. Una triada de ideales reconocidos desde la antigüedad.

Dar una definición de Ética implica tomar una posición frente a campos de rica e interminable controversia. Sin embargo, conscientes de esta situación y riesgo, y preocupados principalmente en establecer un marco de referencia concordante con nuestras propias características y con las expectativas de la amplia gama de usuarios que es la sociedad, proponemos la siguiente definición, tomada del Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, que creemos contiene una afortunada síntesis de sus fundamentales elementos; dice así:

“Ética es la parte de la filosofía que trata  
de la moral y de las obligaciones del hombre”

La palabra Ética y Moral tienen orígenes distintos. La palabra ética viene del griego *ethos*, el lugar de residencia de alguien, pero más precisamente lugar de morada de los animales. Poco a poco, fue tomando fuerza una acepción, que es desarrollada teóricamente por Aristóteles. Según esta segunda acepción, se entiende por *ethos* el modo de ser o carácter que se va modelando a lo largo de la vida y que resulta de los hábitos que se van consolidando a través de la repetición de actos. Hoy, el *ethos* es el talante, el perfil de comportamiento de una persona y de una comunidad. La palabra moral viene del Latín *Mos*, *Moris* que significa costumbre.

La etimología latina sugiere que el comportamiento humano es un ajustarse a unas pautas socialmente aceptadas y la etimología griega sugiere que el comportamiento humano, tanto en su dimensión personal como en su dimensión social, es una tarea. Para la mentalidad latina, el punto de referencia ya está dado; para la mentalidad griega, el punto de referencia es un proyecto que está por constituirse.

El comportamiento honesto es el que se acomoda a las pautas socialmente aceptadas; y el comportamiento deshonesto es el que no se ajusta a lo que la sociedad considera como aceptable.

Esta manera de comprender la ética es heterónoma, es decir, una ética impuesta desde fuera, en la que intervienen muchos factores distorsionantes que hacen perder objetividad.

Si se ata la ética a las costumbres, se tiene que aceptar que habrá tantas éticas como sociedades, y al interior de cada sociedad habrá que aceptar que habrá tantas éticas como subgrupos o subculturas, e igualmente, se pierde objetividad desapareciendo las fronteras entre el bien y el mal, entre la vida y la muerte.

Es evidente que la ética debe contar con el aspecto sociológico. Es evidente que debe contar con lo que la sociedad acepta, tolera o rechaza. Debe contar con ello, pero no puede

detenerse allí.

El aspecto sociológico es descriptivo, pero no es normativo, señala qué es lo mejor para las personas y para la sociedad. Debe ser tenido en cuenta para ser transformado, de manera que se erradiquen estructuras y hábitos injustos y deshumanizantes.

La presión social ha cambiado de dirección. Anteriormente, la presión social impedía a muchos apartarse del buen camino; así, muchos eran honestos, porque la sociedad no les dejaba otra alternativa. Hoy en día la presión social ha cambiado de dirección y estimula comportamientos que se consideraban como inaceptables. Este cambio de fruto ha sido signo de la avaricia desbordada de tener y de poder. Sobre el altar de estas dos divinidades, los hombres de nuestra época han sacrificado todo.

Si el contador público reduce su ética profesional a lo que está socialmente aceptado, tendrá vía libre para esta clase de indelicadezas. Por eso la ética no se puede reducir a la dimensión puramente sociológica.

Si el comportamiento honesto es el que se mueve dentro de los límites que fija la ley, y el comportamiento deshonesto es el que se sale de lo que establece la ley, igualmente existe una ética heterónoma, es decir, una ética impuesta desde afuera, que no brota de lo profundo de la persona.

Por eso no es conveniente identificar lo legal y lo moral. La experiencia nos muestra que hay muchos comportamientos que la ley aprueba o al menos tolera y que atentan contra las bases de la convivencia social.

El orden jurídico que es esencial para la supervivencia misma de los grupos, es el fruto de una negociación entre los diferentes intereses que entran en juego. El sistema jurídico fija el mínimo aceptable para la mayoría.

El contador público debe conocer el ordenamiento jurídico, en particular en aquellas áreas más directamente relacionadas con su especialidad. Pero si el contador público reduce su ética profesional a lo que está aceptado o tolerado por la ley, tendremos un ejército de profesionales, que, con su firma, pueden respaldar indelicadezas y abusos contra el bien común.

Partiendo de la dignidad de la persona como criterio inspirador del comportamiento humano, podemos llegar a una ética civil. Por “ética civil” entendemos unos conceptos mínimos “un acuerdo sobre lo fundamental” que permita la defensa y promoción de la persona, entendida ésta no en clave individualista sino con la riqueza de su vocación social.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona debe llegar a unos acuerdos básicos sobre los derechos fundamentales de la persona, empezando por el derecho a la vida. Por eso se necesita una reflexión seria, libre de manipulaciones ideológicas y de intereses políticos, sobre las dos grandes líneas de desarrollo de los derechos humanos: por un lado, los derechos civiles y políticos, que en sus orígenes provienen de una matriz de pensamiento liberal; por otro lado, los derechos sociales, económicos y culturales, de extracción filosófica socialista.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona debe llegar a unos acuerdos básicos sobre el bien común, que no pueda ser la sumatoria de los bienes e intereses particulares, ni mucho menos el bien del grupo que detenta el poder político. Lo que es bueno para unos no necesariamente lo es para la sociedad como un todo.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona rechaza la concepción puramente mecanicista del desarrollo económico, que cree ilusamente que la simple acumulación de bienes trae la felicidad. Una ética inspirada en la dignidad de la persona descubre que el parámetro del verdadero desarrollo es el ser humano, quien debe subordinar el uso de los bienes a su vocación integral sin caer en las múltiples trampas que nos tiende el consumismo.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona da pistas para resolver aparentes conflictos de fidelidades. Muchas veces se especifica la verdad y la honestidad, en nombre de una mal entendida amistad, en nombre de un desembocado sentido del colegaje, en nombre de una falsa solidaridad que sólo produce falsedad y ruina.

Se impone, pues, una ética inspirada en la dignidad de la persona que conduzca a consensos que sean operativos en el ámbito económico, político, social. Consenso que salvaguarde los derechos fundamentales de la persona y tutelen el bien común. Este debe ser el marco ético para el ejercicio profesional del contador público.

La Etica implica la teoría del ideal mismo, la naturaleza del summum bonum, la conformidad de la conducta a un ideal. Es la ciencia de la moralidad, de la conducta virtuosa, del recto vivir. De los juicios morales. Pero, .. los juicios morales son juicios de valor. Con frecuencia encontramos palabras como correcto e incorrecto, verdadero y falso, justo e injusto, etc, como términos de las actitudes que asumen dos personas que discrepan. Estos términos en sus sentidos estrictamente éticos tienen impactos emotivos muy fuertes. Pero el desacuerdo no versa sobre los hechos, sino sobre la manera de valorarlos.

Nos aproximamos así a la ontología de los valores, analizados desde la óptica de la categoría del valer, en vez de ser, la categoría de la cualidad pura, la categoría de la polaridad y la categoría de la jerarquía, para afirmar superiores unos valores frente a otros, conforme algunas de las clasificaciones que han hecho filósofos contemporáneos que se han ocupado del valor, para finalmente afirmar desde esta perspectiva, que, los valores no son, sino que valen. Una cosa es valer y otra cosa es ser.

La clasificación de valores de Max F. Scheler (1874/1928) en su libro 'El Formalismo en la Etica, y la Etica Material de los Valores' le concede máxima jerarquía a los valores religiosos, a los que siguen los valores Eticos, luego los Estéticos, seguidamente los Lógicos y los Vitales para concluir en los valores Utiles.

Si lo anterior es una aproximación al marco Etico que la sociedad espera que cumpla el profesional de la Contaduría Pública, cómo podría éste posicionarse adecuadamente frente a este dilema del conocimiento y del poder?. Las profesiones han desarrollado características definitorias de su Ser y Deber Ser, en términos como los siguientes:

- 1 Se consideran esenciales para asegurar el bienestar de los miembros de la sociedad.
- 2 Enfatizan la importancia del servicio y el espíritu de éste.
- 3 Establecen en Códigos de Etica, las normas y comportamientos que deben seguir sus miembros.
- 4 Privilegian amplios períodos de estudio, fundamentados en conocimientos teóricos.
- 5 Abogan por el exclusivo derecho de ofrecer sus servicios.
- 6 Propenden por la autonomía de fijar sus propios objetivos, reglas, procedimientos y desarrollos en el campo de su quehacer.
- 7 Asumen una identidad y una cultura propia, con su propio lenguaje, procedimientos, símbolos, hábitos, etc.
- 8 Fomentan y preservan su prestigio profesional individual y gremial.

9           Obtienen remuneraciones comparativamente altas de cara al sitio o lugar de su ejercicio.

Todas las anteriores características, propias de las profesiones liberales, aplican por derecho propio, a la Contaduría Pública.

Está dado el instrumental de los dos grandes sectores.

Por una parte la sociedad usuaria de los servicios del Contador Público que exige y espera de él un alto nivel de conducta y actuación.

De otra parte el profesional de la Contaduría Pública con su bagaje intelectual, profesional y moral, acatando voluntariamente los deberes y obligaciones, que un ponderado ejercicio profesional le impone.

No obstante diversas circunstancias, y situaciones pueden hacer posible la presencia de síntomas o riesgos de desacato y/o desviación a la conducta moral. Es el gran problema, que debe enfrentar con integridad, responsabilidad y objetividad el Contador Público en defensa del buen nombre de la profesión de la cual es miembro, de la comunidad contable y de sí mismo como persona y como profesional.

Existe un problema moral característico de nuestra época.

Cada cultura y cada época tiene problemas morales específicos que emanan de su estructura particular. Nuestro problema es la actitud del hombre frente a unos valores. La mente del hombre está influida por su cuerpo, su estado mental por su existencia física y social. El hombre está capacitado para conocer la verdad, pero si lo amenaza una fuerza superior, si se le amedrenta e imposibilita, entonces su mente se afectará y su actuación se deformará.

La sumisión del hombre a esta combinación es su verdadera caída. Al someterse al poder/dominio pierde su poder/potencia. Pierde su poder para hacer uso de todas aquellas capacidades que lo hacen verdaderamente humano.

Esta frontal o mimetizada actitud del hombre de hoy, y en consecuencia del actual profesional de la Contaduría Pública (y de cualquier otra profesión) frente al medio, en cualquiera de sus manifestaciones, es el más intrincado y complejo problema de nuestra sociedad, (que rebasa con creces el ámbito de nuestro quehacer) en donde herramientas como un Código de Etica se aprecia necesariamente débil, a menos que la madurez, la conciencia moral y profesional y la rectitud del Contador Público Colombiano, y no los medios coercitivos que la Ley prescribe, le den el soporte que le es menester en esta convulsionada sociedad que nos correspondió vivir.

Con el ánimo de coadyuvar a una más amplia orientación de nuestro quehacer en el campo de la Etica, y a manera de presentar un elemento de contraste o comparación, publicamos como Apéndice las “Guías Éticas de IFAC” que recoge la experiencia de varios países desde 1977.

## 210. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

### LEY 43 DE 1990

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la actitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual.

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre si. (IFAC 13)

#### Comentarios del Consejo Técnico

Las actividades propias de los contadores públicos se dividen en dos grupos claramente identificados en la práctica a saber.

a. Actividad Pública, ejercida a través de la fe pública, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría.

b.. Actividad Privada, ejercida a través de servicios de la especialidad del contador público tales como organización, revisión y control de contabilidades, asesoría tributaria, asesoría gerencial y otras relacionadas con la ciencia contable en general.

Principios básicos tales como el de la integridad, objetividad, responsabilidad, confidencialidad, competencia y actualización profesional son comunes y deben ser observados por todo contador público en su actividad pública o privada. Sin embargo el

principio de independencia como se conoce en la contaduría pública es aplicable al contador público cuando ejerza actividad pública.

### La fe pública

Es la confianza de la sociedad en la autenticidad y veracidad de actos y documentos indicados por las normas legales, teniendo en cuenta una sólida capacidad e idoneidad en la ciencia contable y la ética con el fin de que los servicios profesionales comprometidos se realicen con eficiencia y eficacia y en forma satisfactoria y competente.

La facultad de dar fe pública es una delegación del Estado para dar testimonio escrito en forma fidedigna de actos y situaciones indicados en las leyes.

El Contador Público al dar fe pública realiza un acto público que hace presumir, salvo prueba en contrario, que los actos propios de su profesión se ajustan a las normas legales vigentes del Estado, y le permite a la sociedad conocerlos mediante el respaldo de una persona imparcial que protege la buena fé.

### Confianza pública

La confianza pública constituye el aspecto sustancial o esencial mientras que la fé pública es el hecho formal.

Por esta razón la confianza pública es el patrimonio del contador público porque se adquiere por su trayectoria de trabajo, por sus capacidades técnicas, profesionales y éticas.

### La Esencia de la Moral

La moral es un sistema de normas, principios y valores de acuerdo con el cual se regulan las relaciones mutuas entre los individuos, o entre ellos y la sociedad, de tal manera que dichas normas, que tienen un carácter histórico y social, se acatan libre y conscientemente, por una convicción íntima, y no de un modo mecánico, exterior o impersonal.

Por tanto, la moral es una forma de comportamiento humano que comprende las normas o reglas de acción y los actos que se ajustan en un sentido u otro a dichas reglas. Es un hecho social, sólo se da en la sociedad respondiendo a necesidades sociales y cumpliendo una función social.

A pesar del carácter social de la moral, el individuo desempeña un papel esencial, ya que exige la interiorización de las normas y deberes en cada hombre singular, su adhesión íntima o reconocimiento interior de las normas establecidas y sancionadas por la sociedad.

Aunque la moral cambia históricamente, y una misma norma moral tenga un contenido diferente en diferentes contextos sociales, la función social de la moral en su conjunto o de una norma en particular es la misma: regular las acciones de los individuos, en sus

relaciones mutuas, o las del individuo con la sociedad, con el fin de preservar a la sociedad en su conjunto o, dentro de ella, la integridad de un grupo social.

### El Acto Moral

Es una manifestación consciente, voluntaria y concreta del comportamiento moral de los individuos.

El acto moral como acto consciente y voluntario supone que el motivo, la intención, la decisión, los medios y los resultados son elementos indisolubles que lo integran y que existe una participación libre del individuo en su realización.

### La Conciencia Moral

Es una voz interior o juez interno de nuestros actos, el producto de un largo proceso de desarrollo de la humanidad. Por lo tanto, tiene un carácter esencialmente social ya que en la interioridad de su conciencia el individuo no sólo escucha su propia voz, sino también la de la sociedad que le proporciona los principios y normas morales conforme a los cuales juzga y valora.

Cada época, de acuerdo con el tipo de relaciones sociales dominantes, imprime su propio sello a la conciencia moral, ya que cambian los principios y normas morales, y cambia también el tipo de relación entre el individuo y la comunidad.

La conciencia moral efectiva es siempre la de un hombre concreto individual, pero, justamente por ello, de un hombre que es esencialmente social.

Artículo 36. La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas. El Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que la ciencia y la técnica ponen a su disposición. (IFAC 9;10;11 y 12)

Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean estas internas o externas con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional.

1. Integridad
2. Objetividad

3. Independencia
4. Responsabilidad
5. Confidencialidad
6. Observaciones de las disposiciones normativas
7. Competencia y actualización profesional
8. Difusión y colaboración
9. Respeto entre colegas
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

De esta manera contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas en cuanto sea compatible con sus funciones.

La explicación de los principios básicos de ética profesional es la siguiente:

#### 37.1 Integridad.

El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral cualquiera que fuere el campo de su profesión en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él, rectitud, probidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

#### 37.2 Objetividad.

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre

los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto. (IFAC 1.1; 1.2 y 1.3)

### 37.3 Independencia.

En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante. (IFAC 8.1)

### 37.4 Responsabilidad.

Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión. (IFAC 9 y 10)

### 37.5 Confidencialidad.

La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional. (IFAC 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 4.6; 4.7 y 4.8)

### 37.6 Observancia de la Disposiciones Normativas.

El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos.

Además deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicadas en las circunstancias.

### 37.7 Competencia y Actualización Profesional.

El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico. (IFAC 3.1; 3.2 y 15).

### 37.8 Difusión y Colaboración.

El Contador Público tiene la obligación de contribuir de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles.

Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.

### 37.9 Respeto entre Colegas.

El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

### 37.10 Conducta Etica.

El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal. (IFAC 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 14 y 15)

### Comentarios del Consejo Técnico

**Integridad:** El Contador Público debe ser recto, honesto y sincero al realizar su trabajo profesional.

**Objetividad:** El Contador Público debe ser imparcial y no debe permitir que los prejuicios contraresten su objetividad. Deberá mantener una actitud imparcial cuando tenga bajo su cuidado dictaminar sobre estados financieros o certificar sobre actos propios de su profesión.

**Independencia:** El Contador Público en su práctica profesional deberá ser y aparentará ser libre respecto de cualquier interés que pudiera considerarse como incompatible con la integridad y la objetividad.

La independencia es un requisito concomitante y esencial respecto a la integridad y objetividad de un Contador Público. Es la calidad que le permite al Contador Público dar un juicio imparcial y tener una deliberación objetiva respecto de los hechos establecidos para llegar a una opinión o a una decisión.

Al aplicar reglas relativas a independencia, el criterio que debe considerarse debe ser el de una persona razonable que tenga conocimiento de todos los hechos y que tome en cuenta la fuerza normal del carácter y la conducta que normalmente se aplica a diversas circunstancias (sentido común), concluyendo que una relación específica entre un contador y su cliente puede implicar una amenaza inaceptable a la independencia del Contador Público. La independencia va más allá de las inhabilidades legales.

La independencia es una actitud o un estado del ser del Contador Público que implica integridad y que contribuye a garantizar la existencia de la libertad de criterios, esencial para que ejerza su profesión en cualquier circunstancia con rectitud, honestidad, equidad, justicia, dignidad y sus actos alcancen la confianza pública.

**Confidencialidad:** Un Contador Público deberá respetar la confidencialidad respecto a la información que se allegue en el desarrollo de su trabajo y no deberá revelar ninguna información a terceros sin la autorización específica a menos que tenga el derecho o la obligación profesional o legal de hacerlo. También tiene la obligación de garantizar que el personal bajo su control respete fielmente el principio de la confidencialidad.

El principio de confidencialidad es más amplio que la revelación de la información. Incluye el hecho de que un contador que obtenga información en el curso de la prestación de sus servicios, no deberá usarla ni aparentar usarla para su beneficio personal o para el de terceros.

**Normas Técnicas:** El Contador Público deberá cumplir su trabajo profesional de acuerdo con las normas técnicas y profesionales apropiadas para dicho trabajo.

El Contador Público tiene la obligación de cumplir las normas técnicas y profesionales promulgadas por las leyes y decretos y con las instrucciones de su cliente, siempre y cuando no sean incompatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia.

**Competencia Profesional:** El Contador Público tiene la obligación de mantener su nivel de competencia a lo largo de toda su carrera profesional. Sólo deberá contratar trabajos que él o la sociedades de contadores a que pertenezca esperan poder realizar, de acuerdo con su competencia profesional.

Un Contador Público que acepte un contrato profesional, implica que tiene la competencia necesaria para realizar dicho trabajo y que aplicará sus conocimientos y sus habilidades con diligencia y cuidados razonables. Por tanto, deberá abstenerse de aceptar o de continuar prestando sus servicios en cualquier asunto que no sea capaz de cumplir, a menos que obtenga previamente la capacitación necesaria para realizar el trabajo satisfactoriamente.

También tiene el deber permanente de mantener sus conocimientos y sus habilidades profesionales a un nivel adecuado para asegurar que su cliente o su empleador reciba el beneficio de un consejo profesional competente, basado en los estudios y entrenamientos adecuados.

Conducta Etica: El Contador Público deberá comportarse conforme a la buena reputación de su profesión y evitar cualquier acto que pueda desacreditar a la profesión. Se espera que todos los contadores públicos respeten y acojan las disposiciones del presente Código de Etica sin necesidad de sanciones.

Artículo 38. El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición, el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio. (IFAC 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 9.6; 9.7; 9.8 y 9.9).

Artículo 40. Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue si por las implicaciones sociales anteriormente indicadas. (IFAC Prólogo).

Parágrafo. La presente ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la Contaduría Pública establecida por las leyes y sus reglamentos.

## 220. DE LAS RELACIONES DEL CONTADOR

### PUBLICO CON LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS

Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresa o personas a las cuales presta sus servicios.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el Usuario. (IFAC 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 9.6; 9.7; 9.8 y 9.9)

Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o Contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que pueda comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones. (IFAC 9.10; 9.11; 9.12 y 9.13)

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos

económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad de sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

## 230. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 52. La publicidad debe hacerse en forma mesurada y los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas. (IFAC 7.1 y 7.2)

Artículo 53. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzca a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales. (IFAC 7.1 y 7.2)

### Comentario del Consejo Técnico

La publicidad del contador público debe ser informativa, objetiva, real, de buen gusto, que identifique la profesión y realizada en cualquier medio de comunicación, frecuencia y estilo.

El contador público no puede hacer publicidad que cree falsas expectativas, sea engañosa o confusa o que tenga hechos que no se basen en aspectos verificables y ciertos.

El contador público debe crear su prestigio profesional a través de la eficiencia y eficacia de su trabajo.

## 240. RELACION DEL CONTADOR PUBLICO

### CON SUS COLEGAS

Artículo 54. El Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no solo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

Artículo 55. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

Artículo 56. Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que le perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.

Artículo 58. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.

Artículo 59. En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. (IFAC 12.7; 12.8; 12.9; 12.10; 12.11; 12.12; 12.13; 12.14; 12.15; 12.16; 12.17; 12.18; 12.19; 12.20; 12.21; 12.22; 12.23; 12.24; 12.25 y 12.26).

No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.

Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.

Artículo 61. Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.

Artículo 62. El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos. Sin embargo, podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.

## 250. SECRETO PROFESIONAL O

### CONFIDENCIALIDAD

Artículo 63. El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales. (IFAC 4.1; 4.2;4.3; 4.4; 4.5; 4.6; 4.7 y 4.8)

Artículo 64. Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.

Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejos o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

Artículo 66. El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos pero sin identificar de quien se trata.

Artículo 67. El Contador Público, está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

Parágrafo. Las revelaciones incluidas en los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de reserva comercial, bancaria o profesional.

## 260. DE LAS RELACIONES DEL CONTADOR

### PUBLICO CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Artículo 68. Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente la disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 71. El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.